

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$	15,000.00
II.- Expendio de cerveza	\$	15,000.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$	15,000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 157.50.

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$	60.00
II.- Expendio de cerveza	\$	60.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$	60.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas,

se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos	\$	15,000.00
II.- Cantinas y bares	\$	15,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$	15,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$	10,000.00
V.- Restaurantes, hoteles y moteles	\$	15,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y Salón Cerveza	\$	10,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$	2,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$	1,800.00
II.- Expendios de Cerveza	\$	1,800.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$	1,800.00
IV.- Centros nocturnos	\$	1,800.00
V.- Cantinas y bares	\$	1,800.00

VI.-	Discotecas y clubes sociales	\$	1,800.00
VII.-	Salones de baile, billar o boliche	\$	1,800.00
VIII.-	Restaurantes, hoteles y moteles	\$	1,800.00
IX.-	Centros recreativos, deportivos y Salón Cerveza	\$	1,800.00
X.-	Fondas, taquerías, loncherías y similares	\$	600.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

G I R O		EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Comercial o de Servicios		\$	\$
I.-	Farmacias, boticas y similares	330.00	120.00
II.-	Camicerías, pollerías y pescaderías	220.00	60.00
III.-	Panaderías y tortillerías	170.00	55.00
IV.-	Expendio de refrescos	335.00	125.00
V.-	Fabrica de jugos embolsados	335.00	125.00
VI.-	Expendio de refrescos naturales	220.00	60.00
VII.-	Compra/venta de oro y plata	600.00	200.00
VIII.-	Taquerías, loncherías y fondas	160.00	65.00
IX.-	Taller y expendio de alfarerías	160.00	65.00
X.-	Talleres y expendio de zapaterías	200.00	70.00
XI.-	Tlapalerías	250.00	80.00
XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	600.00	350.00
XIII.-	Tiendas, Tendejones y misceláneas	160.00	55.00
XIV.-	Bisutería y otros	230.00	60.00
XV.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	340.00	120.00
XVI.-	Papelerías y centros de copiado	230.00	60.00
XVII.-	Hoteles, Hospedajes	650.00	350.00
XVIII.-	Peleterías Compra/venta de sintéticos	550.00	180.00
XIX.-	Terminales de taxis, autobuses y triciclos	330.00	120.00
XX.-	Ciber Café y centros de cómputo	330.00	120.00
XXI.-	Estéticas unisex y peluquerías	170.00	50.00
XXII.-	Talleres mecánicos	300.00	100.00
XXIII.-	Talleres de torno y herrería en general	210.00	50.00
XXIV.-	Fábricas de cajas	315.00	105.00
XXV.-	Tiendas de ropa y almacenes	300.00	150.00
XXVI.-	Florerías y funerarias	315.00	105.00
XXVII.-	Bancos	600.00	350.00
XXVIII.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	210.00	50.00
XXIX.-	Videoclubs en general	315.00	105.00
XXX.-	Carpinterías	315.00	105.00
XXXI.-	Bodegas de refrescos	1,050.00	350.00
XXXII.-	Consultorios y clínicas	350.00	150.00

XXXIII.- Paleterías y dulcerías	210.00	52.50
XXXIV.- Negocios de telefonía celular	600.00	350.00
XXXV.- Cinema	1000.00	500.00
XXXVI.- Talleres de reparación eléctrica	330.00	170.00
XXXVII.- Escuelas particulares y academias	600.00	300.00
XXXVIII.- Salas de fiestas y plazas de toros	600.00	300.00
XXXIX.- Expendios de alimentos balanceados	315.00	105.00
XL.- Gaseras	650.00	350.00
XLI.- Gasolineras	1700.00	800.00
XLII.- Mudanzas	315.00	105.00
XLIII.- Oficinas de servicio de sistema de televisión	600.00	300.00
XLIV.- Fábrica de hielo	315.00	105.00
XLV.- Centros de foto estudio y grabación	315.00	105.00
XLVI.- Despachos contables y jurídicos	315.00	105.00
XLVII.- Compra/venta de frutas y legumbres	315.00	210.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

- a) De fachadas, muros, y bardas. \$ 35.00 por m2.

II.- Por su duración:

- a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: \$ 15.00 por m2.
b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 70.00 por m2.

III.- Por su colocación:

Hasta por 30 días

- a) Colgantes \$ 15.00 por m2.
b) De azotea \$ 15.00 por m2.
c) Pintados \$ 35.00 por m2.

IV.- Anuncios con aparatos de sonido

Anuncios que se realicen por medio de aparatos de sonido, ya sean fijos o semi-fijos.

- a) Fijos \$ 25.00 por día
b) Triciclo \$ 12.50 por día.
c) Automóvil \$ 25.00 por día.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 16.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1	\$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 3.50 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA :

Tipo A Clase 1	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 1.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1	\$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 20.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 30.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 40.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 15.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 20.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul.

- I.- Licencia para realizar demolición \$ 3.00 por metro cuadrado.
- II.- Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
- III.- Sellado de planos \$ 48.00 por el servicio.

IV.-	Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 50.00 por metro lineal.
V.-	Constancia de régimen de Condominio	\$ 39.00 por predio, departamento o local.
VI.-	Constancia para Obras de Urbanización	\$ 1.00 por metro cuadrado de vía pública.
VII.-	Revisión de planos para trámites de uso del suelo	\$ 40.00 (fijo)
VIII.-	Licencias para efectuar excavaciones	\$ 12.00 por metro cúbico.
IX.-	Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 2.00 por metro cuadrado.
X.-	Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 3.00 por metro cuadrado.
XI.-	Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 110.005 por día.
XII.-	Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 20.00

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.-	Por ocho horas de servicio	\$ 105.00 por cada elemento
II.-	Por mes de servicio	\$ 2,625.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio

a)	Por participar en licitaciones	\$1,000.00
b)	Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	\$ 26.00
c)	Reposición de constancias	\$ 16.00 por hoja
d)	Compulsa de documentos	\$ 5.00 por hoja
e)	Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 26.00.00
f)	Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 16.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 12.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Y las demás comprendidas dentro de la ley de ingresos de la presente administración Ticul,
Yucatán, 2012-2015

Consultar ley de ingresos comprendida en fracción I del artículo 9